CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

AUTO No. 1542
(01 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA JOSEFINA ESTHER CAÑAS CANTILLO, PROPIETARIA DEL PREDIO EL REFUGIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". EXP.5256

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No. 5256 profirió el acto administrativo **AUTO No. 1542 DEL 01 DE JULIO DE 2022** donde se ordena notificar a la señora ***JOSEFINA ESTHER CAÑAS CANTILLO.***

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente No.5256 y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la citación para la notificación personal del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del **AUTO No. 1542 DEL 01 DE JULIO DE 2022** dentro del expediente No. 5256, en cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 69[1] de la Ley 1437 de 2011, se publica hoy 05 (día), 10 (mes) 2022 (año), en la página web de la entidad www.corpamag.gov.co link normatividad – notificaciones, por el término de cinco (5) días hábiles.

Contra este acto administrativo NO procede recurso.

Se publica copia íntegra del **AUTO No. 1542 DEL 01 DE JULIO DE 2022**

Atentamente,

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Eliana Toro - Asesora D.G.
Revisó: Humberto Diaz – Profesional SGA
Vo.Bo. Alfredo Martínez – Subdirector SGA

[1] *(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Scanned with CamScanner

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

AUTO No. 1542
(01 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA JOSEFINA ESTHER CAÑAS CANTILLO, PROPIETARIA DEL PREDIO EL REFUGIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". EXP.5256

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No. 5256 profirió el acto administrativo **AUTO No. 1542 DEL 01 DE JULIO DE 2022** donde se ordena notificar a la señora ***JOSEFINA ESTHER CAÑAS CANTILLO.***

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente No.5256 y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la citación para la notificación personal del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del **AUTO No. 1542 DEL 01 DE JULIO DE 2022** dentro del expediente No. 5256, en cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69[1] de la Ley 1437 de 2011, se publica hoy 05 (día), 10 (mes) 2022 (año), en la página web de la entidad www.corpamag.gov.co link normatividad – notificaciones, por el término de cinco (5) días hábiles.

Contra este acto administrativo NO procede recurso.

Se publica copia íntegra del **AUTO No. 1542 DEL 01 DE JULIO DE 2022**

Atentamente,

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Eliana Toro - Asesora D.G.
Revisó: Humberto Diaz – Profesional SGA
Vo.Bo. Alfredo Martínez – Subdirector SGA

[1] *(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Scanned with CamScanner

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1542

FECHA: 1º JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA JOSEFINA ESTHER CAÑAS CANTILLO, PROPIETARIA DEL PREDIO "EL REFUGIO", Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de junio de 2015, la Unidad Administrativa Nacional de Parques Nacionales naturales reportó conflagraciones en la Ciénaga Grande de Santa Marta y presencia de maquinaria pesada, razón por la cual la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG ordenó realizar de manera inmediata un recorrido por el área en mención, sin que se hubiese relacionado punto de referenciación alguno.

Que mediante correo electrónico recibido bajo el número consecutivo 4924 de fecha 15-07-06, el señor Luis Alejandro Bastidas, obrando en su condición de jefe del área protegida del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta de la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, remite un informe del sobrevuelo realizado en virtud de las funciones de vigilancia y control, fechado 20 de junio de 2015 (Folio 1).

Que en el informe del recorrido de prevención, vigilancia y control realizado en el marco de Comité Interinstitucional de la Ciénaga Grande de Santa Marta, fechado 20 de junio de 2015 efectuado en el complejo lagunar CGSM, participaron la Policía Metropolitana de Santa Marta Policía Ambiental, la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Naturales del Magdalena Parques Nacionales Naturales de Colombia, evidenciándose durante el sobrevuelo realizado "(.. obras o actividades de alto impacto (diques, terraplenes, desecación, tablas, quemas, adecuaci de suelos para cultivo)", sin que hubiesen relacionado punto de georeferenciación alguno. (Fo 2).

Que, en virtud de lo dispuesto por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporaci Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, fue emitido concepto técnico de fecha 20 junio de 2015, donde se indica que:

Scanned with CamScanner

AUTO No. 1542

FECHA: 1º JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA JOSEFINA ESTHER CAÑAS CANTILLO, PROPIETARIA DEL PREDIO "EL REFUGIO", Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(…) Se realizó visita por vía fluvial a la Ciénaga Grande de Santa Marta saliendo desde Tasajera en una embarcación, atravesando la Ciénaga llegamos a la desembocadura del río Aracataca (…) Sin que se hayan evidenciado intervenciones realizadas por maquinaria pesada, por lo tanto, se recomienda aportar información de los incidentes con coordenadas geográficas del lugar para visitar." (Folio 10).

Que mediante Auto No. 182 del 19 de febrero de 2016, se dispuso iniciar una nueva indagación preliminar, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por las presuntas afectaciones y/o daños ambientales de la Ciénaga Grande de Santa Marta y verificar la ocurrencia de la conducta en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009 (folio 70).

Que mediante Auto número 1731 del 29 de noviembre de 2018, se inició proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del propietario del predio "EL REFUGIO" para la fecha en que se evidenciaron las presuntas afectaciones ambientales, como consta en el certificado de libertad de matrícula inmobiliaria número 228-4868, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del citado acto administrativo. (Folio 274).

Que a través del Auto 932 de fecha 24 de noviembre de 2020 se formularon cargos en contra de la señora Josefina Ester Cañas Cantillo propietaria del predio " EL REFUGIO" y se tomaron otras determinaciones. En el mencionado auto se dispuso:

"(...)

CARGO ÚNICO: OCUPACIÓN DE CAUCE, CONSISTENTE EN LA OBSTRUCCIÓN DEL CAUCE DE LA CIENAGA BUENAVISTA. Se observó un terraplén de aproximadamente 4.500 metros de longitud que se extiende a lo largo de la margen oriental de la Ciénaga de Buenavista, desde el corregimiento de San Rafael hasta inmediaciones de los playones de La Perra. Este terraplén, constituye una obra de adecuación hidráulica que altera la topografía de un área de especial relevancia ambiental de forma tal que se genera un daño ambiental; lo anterior, se debe principalmente a la perdida de conectividad hídrica, afectando tanto la Ciénaga como la fauna y flora circundante y a la aceleración del proceso de sedimentación del citado cuerpo de agua.

Scanned with CamScanner

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1542

FECHA: 1º JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA JOSEFINA ESTHER CAÑAS CANTILLO, PROPIETARIA DEL PREDIO "EL REFUGIO", Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)".

Que, mediante Auto No. 039 de fecha del 11 de enero del 2022, se dio apertura el periodo probatorio dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la señora JOSEFINA ESTHER CAÑAS CANTILLO, propietaria del predio "EL REFUGIO", por un término de treinta (30) días hábiles.

Que al revisar el caso a la luz de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, se considera pertinente cerrar el periodo probatorio.

Que, en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo, conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. – Ordenar el cierre del periodo probatorio abierto por el Auto No. 039 del 11 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Correr traslado, por término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa a la señora JOSEFINA ESTHER CAÑAS CANTILLO, en su calidad de propietaria del predio "EL REFUGIO" o a quien haga sus veces al momento de la notificación o a su apoderado, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Téngase como prueba los informes y conceptos técnicos inmersos en el expediente de la referencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Anexar la presente actuación al expediente No. 5256.

Scanned with CamScanner

1700-45

AUTO No. 1542

FECHA: 1° JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA JOSEFINA ESTHER CAÑAS CANTILLO, PROPIETARIA DEL PREDIO "EL REFUGIO", Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente auto a la señora JOSEFINA ESTHER CAÑAS CANTILLO, en su calidad de propietaria del predio "EL REFUGIO" o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1333 de 2009 y complementario con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un acto de mero trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

g

Proyecó: Gabriel Muelle- Contratista SGA
Revisó Eliana Toro – Profesional SGA.
VoBo: Alfredo Martinez – Subdirector SGA.
Expediente: 5256

Scanned with CamScanner

34

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1542

FECHA: 1° JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA JOSEFINA ESTHER CAÑAS CANTILLO, PROPIETARIA DEL PREDIO "EL REFUGIO", Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____() del mes de_____ del año dos mil veintidós (2022) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor_____ Quien exhibió la C.C. No._____ expedida en_____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia del oficio en mención.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El Refugio

29 de Noviembre del 2018

Scanned with CamScanner